

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA****Decreto Foral 13/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 7 de abril. Aprobar la modificación de las bases reguladoras de las ayudas destinadas a inversiones en explotaciones agrarias así como la convocatoria de esta línea de ayudas para 2020**

Por Decreto Foral 31/2016, del Consejo de Diputados de 12 de abril, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la medida M04.1 "Ayuda a inversiones en explotaciones agrarias" en el marco del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 dentro de los límites establecidos en el Reglamento 1305/2013, así como la convocatoria de dicha ayuda para 2016.

Por Decreto Foral 10/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero se modifican en parte las citadas bases reguladoras y se convocan estas ayudas para el año 2017.

Por Decreto Foral 10/2018 del Consejo de Gobierno Foral de 13 de marzo, como consecuencia de la aprobación mediante decisión C(2017) 3859 de la Comisión Europea de la segunda modificación al programa del Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020, se vuelven a modificar las citadas bases para adaptarlas a dicha modificación así como para concretar y puntualizar algunos aspectos de las mismas y se aprueba la convocatoria de las ayudas para 2018.

Por Decreto Foral 10/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 26 de febrero, al objeto de adaptar las bases reguladoras de estas ayudas a la tercera modificación del Programa de Desarrollo Rural para el País Vasco 2015-2020 aprobada por la Comisión Europea por decisión C(2018) 5542 final de 13 de agosto de 2018, se vuelven a modificar las mismas y se aprueba la convocatoria de las ayudas para el año 2019.

Con fecha 12 de agosto de 2019, mediante decisión C(2019) 6120 final, la Comisión Europea ha aprobado la cuarta modificación al Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 que en parte afecta a esta línea de ayuda, lo que hace necesario adaptar las bases reguladoras de la misma a dichas modificaciones, considerando necesario además aprobar alguna otra modificación que, aunque no vienen impuestas por la decisión de la Comisión Europea, se consideran necesarias para su mejor y más correcta comprensión y aplicación.

Considerando por otra parte que existe crédito adecuado en el presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el año 2020 para tramitar esta línea de ayudas, es necesario aprobar la correspondiente convocatoria.

Para la redacción de este decreto foral se ha tenido en cuenta el marco normativo establecido por la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el País Vasco.

Si bien el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha dispuesto como regla general la suspensión, mientras dure el estado de alarma, de términos, plazos o trámites de las licitaciones en curso, también admite la posibilidad de acordar, de forma motivada, la no suspensión de los mismos.

Atendiendo al interés público que subyace en esta convocatoria de ayudas se considera que la actividad subvencionada es indispensable para el interés general.

Vistos los informes preceptivos, en su virtud a propuesta del diputado foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral, en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

#### DISPONGO

Primero. Aprobar las siguientes modificaciones de las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la medida M04.1 "Ayuda a Inversiones en explotaciones agrarias" establecidas en el anexo al Decreto Foral 31/2016, del Consejo de Diputados de 12 de abril, modificado por Decreto Foral 10/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero, por Decreto Foral 10/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 13 de marzo y por Decreto Foral 11/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero:

1. Modificar el apartado 6.5 del artículo 8 que regula la moderación de costes y valoración de las inversiones, eliminar el apartado 6.6 y renombrar los apartados 6.7 y 6.8, que pasan a ser el 6.6 y 6.7, respectivamente, quedando redactados como sigue:

8.6.5 Inversiones en maquinaria cosechadora de patatas:

A. Por superficie de la explotación:

Cuando la explotación tenga entre 5 y 10 has de cultivo de patata, el límite de presupuesto auxiliabile de la maquinaria recolectora de patata, que vaya a servir de base a esta línea de ayuda, no podrá exceder los 5.000,00 euros hectárea.

Cuando la explotación tenga más de 10 hectáreas de cultivo de patata, el presupuesto auxiliabile se limitará según lo dispuesto en el apartado B de este artículo.

Si la inversión la realiza una CUMA la superficie mínima para poder optar a la subvención será de 40 has entre la totalidad de sus miembros.

El cómputo de hectáreas destinadas a este cultivo se realizará, sobre la superficie declarada en la PAC, de la presente campaña.

B. Por tipo de cosechadora:

cosechadora de patata de dos surcos: 110.000 euros.

cosechadora de patata de un surco: 90.000 euros.

8.6.6 Para los módulos establecidos en este punto 8.6, no se contabilizará la maquinaria subvencionada existente en la explotación con más de 10 años de antigüedad.

8.6.7 Para inversiones solicitadas con motivo de los artículos 5.7 y 5.10 el presupuesto subvencionable se someterá a los criterios generales de moderación de costes y límites máximos subvencionables por finalidad; asimismo, del presupuesto de inversión presentado se detraerá el importe abonado o a percibir por los seguros.

2. Modificar el apartado 5 del artículo 9, que establece los límites de gasto admisible que quedará redactado como sigue:

9.5 El importe máximo de inversión auxiliabile, salvo para CUMAs, será de 110.000,00 euros por UTA y año, con la siguiente excepción:

Se podrá excepcionar esta limitación cuando la inversión sea inejecutable por fases a criterio de un centro de asesoramiento reconocido, o en caso de siniestro o desastre por fuerza de causa mayor acontecido en el plazo de un año previo a la solicitud, en cuyo caso se podrían admitir otros límites en función de las disponibilidades presupuestarias.

3. Eliminar el apartado 7 del artículo 9 sobre límite de número de planes de inversión en el periodo PDR 2015-2020.

4. Modificar el apartado 1 del artículo 10.1 que regula los criterios para la clasificación de expedientes por tipología de persona beneficiaria quedando redactado como sigue:

10.1 Por tipología de persona beneficiaria:

10.1.1 Para explotaciones individuales y de titularidad compartida se aplicará la siguiente puntuación, no acumulable:

- Proyectos de inversión promovidos por titulares que se instalan por vez primera en el sector acogidos a las medidas M 6.1 y M 6.3 (ésta última medida desarrollada con ayuda de estado). 35 puntos.

- Proyectos de inversión promovidos por jóvenes agricultores (< 41 años). 30 puntos.

- Proyectos de inversión promovidos desde una titularidad compartida o que la titular sea una mujer agricultora, o por personas jurídicas cuyo porcentaje de participación en el capital social o cuota de reparto en manos de mujeres ATP sea como mínimo el 50 por ciento, caso de ser dos las personas físicas asociadas, o del 40 por ciento para el caso de tres o más personas físicas asociadas. 25 puntos.

- Proyectos de inversión promovidos por titulares > 41 años que se instalan en el sector conforme a los requisitos exigidos en la medida. 15 puntos.

- Proyectos de inversión promovidos por otros posibles beneficiarios. 10 puntos.

En el caso de que algún titular cumpla más de una tipología, los puntos no serán acumulables, asignándosele la tipología con una puntuación mayor.

5. Modificar el apartado 1 del artículo 15 que regula las modificaciones del plan de inversiones y plazo de ejecución, quedando redactado como sigue:

15.1 Las inversiones, mejoras o actuaciones subvencionadas deberán realizarse en el plazo establecido en la resolución de concesión de la ayuda; si bien podrán iniciarse desde el momento de realizar la solicitud, y en el caso de construcciones e instalaciones fijas desde el acta de no inicio, sin perjuicio de que la resolución del expediente sea negativa.

6. Modificar el segundo párrafo de la definición de "Margen Neto" recogida en el Anexo I, quedando redactado como sigue:

Para el cálculo del margen neto teórico se estará a lo dispuesto la Orden de 31 de marzo de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico y Competitividad o normativa vigente en el momento de instrucción de la ayuda.

Asimismo, para calcular el margen neto, solo se considerarán las subvenciones procedentes del primer pilar de la PAC, exceptuando la prima de vaca nodriza.

7. Añadir en el Anexo II, que establece la tipología de maquinaria agrícola, la cosechadora de patata en el apartado B, correspondiente a maquinaria avanzada tecnológicamente y la acaballadora-plantadora de patatas en el apartado C, correspondiente a maquinaria de nueva implantación.

8. Modificar el último párrafo del Anexo II que establecía la tipología de maquinaria agrícola quedando redactado como sigue:

En función de los avances tecnológicos, durante el proceso de estudio de solicitudes de cada convocatoria, bajo supervisión de una comisión técnica constituida al efecto e integrada por el jefe del Servicio de Desarrollo Agrario, jefe de la Sección de Estructura Agraria e Infraestructura Rural y técnicos de la misma, se podrán incorporar nuevas maquinarias a las relaciones anteriores en cada caso.

9. Añadir en el Anexo III, que establece las finalidades, las dos siguientes finalidades nuevas:

- Mecanismos y/o instalaciones móviles ganaderas.
- Mecanismos y/o instalaciones móviles agrícolas.

10. Modificar el Anexo IV, que establece la documentación que debe acompañar a la solicitud, quedando redactado como sigue:

La documentación a presentar, sin perjuicio de la complementaria que se pueda solicitar, en función de las inversiones planteadas en cada solicitud, será la siguiente:

A. Con carácter general:

1. Impreso normalizado debidamente cumplimentado y firmado.
2. Fotocopia del DNI/NIF de todos los componentes de la explotación.
3. Certificado de hallarse al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social de todos los miembros de la explotación, excepto en sociedades mercantiles que se presentará solo de la persona jurídica, y certificado de estar al corriente con las obligaciones fiscales de la persona solicitante.  
  
La persona solicitante podrá delegar expresamente en el Departamento de Agricultura para que solicite a los Servicios correspondientes, los certificados y documentos señalados en este apartado.
4. Acreditación del trabajo asalariado, mediante la presentación de documentos de relación nominal de trabajadores, justificativo del abono de cotizaciones emitido por la Seguridad Social del año anterior a la convocatoria.
5. Hoja de compromisos que adquiere el solicitante, firmada por el titular o el representante legal.
6. Cuando proceda, certificado de explotación prioritaria.
7. Cuando proceda, certificado que acredite la inscripción en los Registros de Producción Ecológica Certificada o Programas de Calidad.
8. Cuando proceda, certificado que acredite estar acogido a una medida agroambiental.
9. Cuando proceda justificante de facturación anual de explotación (se admitirán 3 últimos ejercicios).
10. Cuando proceda, certificado de la cooperativa de producción o APA a través de la que comercialice su producción y de la facturación anual realizada por el interesado. Si comercializara a través de una APA, además certificado de inscripción de la APA en el Registro de APAs de la CAPV.
11. Declaración de no haber solicitado ayuda para la misma inversión a otras instituciones.
12. Cuando proceda, documento 10-T de los socios trabajadores de la explotación y/o documentos de la relación nominal de trabajadores, justificativo del abono emitido por la Seguridad Social del año anterior a la convocatoria.
13. En el caso de personas jóvenes que accedan a la explotación a través de la Medida 06.1 así como los jóvenes que como paso previo a su instalación a través de la medida 6.1 se formen en un semillero de empresas agrarias, legalmente constituido por una entidad pública promotora, y no presenten en el momento de la solicitud todos los requisitos del artículo 3.1 compromiso de cumplirlos antes de terminar su proceso de instalación siguiendo su plan empresarial.

14. Plan de inversiones y estudio de viabilidad de las mismas, en el caso de personas jóvenes que como paso previo a su instalación a través de la medida 6.1 se formen en un semillero de empresas agrarias, legalmente constituido por una entidad pública promotora.

B. Si la persona solicitante es persona física o una explotación de titularidad compartida, además deberá presentar:

1. Informe de vida laboral.

2. Copia de la declaración presentada del IRPF del último ejercicio, o en su caso, de los tres últimos ejercicios anteriores a la fecha de solicitud, que acredite los ingresos agrarios y extraagrarios de todos los componentes de la explotación.

La persona solicitante podrá delegar expresamente en el Departamento de Agricultura para que solicite a los Servicios correspondientes, los certificados y documentos señalados en este apartado.

3. Documentación acreditativa de poseer cualificación y capacitación profesional suficiente, salvo aquellos casos en los que podrá ser presentada con posterioridad.

4. Cuando proceda, compromiso de que se va a acreditar la cualificación y capacitación profesional suficiente en los plazos que se establezcan.

C. Si el solicitante es una persona jurídica de los siguientes tipos - sociedad civil, comunidad de bienes, comunidad hereditaria- además de la documentación exigida con carácter general deberá presentar la siguiente:

1. La exigida en los apartados A y B anteriores referida a cada uno de los socios o miembros de la explotación, incluidos los documentos de compromiso suscritos por cada uno de ellos.

2. Copia y original para su compulsión de la escritura pública de constitución o modificación actualizada, en caso de no disponer de ella en el Registro de Explotaciones Agrarias.

3. Relación nominal de socios y distribución del capital social o porcentaje de participación.

4. Pacto de indivisión por un período mínimo de 6 años, para comunidades hereditarias, a partir de la fecha de presentación de la solicitud suscrito por todos los miembros de la entidad asociativa.

D. Si la solicitante es persona jurídica distinta a sociedad civil, comunidad de bienes, o comunidad hereditaria, además de la documentación exigida con carácter general en los apartados A, y B, deberá aportar lo siguiente:

1. Copia y original de los Estatutos de la persona jurídica para su compulsión, en caso de no disponer de ellos en el Registro de Explotaciones Agrarias.

2. Composición del Consejo Rector al realizar la solicitud y relación nominal de socios.

3. Certificado del acuerdo por el que se autoriza a ciertos miembros para representar a la entidad en la gestión y formalización de la ayuda, con expresión de su nombre, apellido, DNI y cargo que desempeñan.

4. Certificado del acuerdo de la asamblea para llevar a cabo las inversiones previstas.

5. Las CUMAs presentarán la siguiente documentación relativa a sus socios y a los componentes de estos, en su caso, atendiendo a lo que se refleja en los puntos de este anexo: A2, A3, A10, B1, B2, B3, B4, C1, C2, D1, D2 y D8.

6. En el caso de CUMAs que realicen trabajos a terceros, compromiso de que estos trabajos no superen el 40 por ciento de su facturación.

7. En el caso de CUMAs, acreditación de que los socios y socias han desembolsado, previamente, como capital social un 20 por ciento del valor de la inversión solicitada.

8. Certificado de acuerdo de la Asamblea General en el que conste que si hubiera traslado de títulos ha de quedar garantizado, durante el periodo de compromiso de mantener la inversión, que al menos el 50 por ciento de los socios sean ATP y al menos el 50 por ciento de su capital social o cuota de reparto deberá pertenecer a miembros o socios que son ATP. Si esto apareciera en los Estatutos no será obligatoria su presentación.

En el caso de CUMAs el porcentaje de socios y de capital social o cuota de reparto de ATP será del 75 por ciento.

9. En el caso que corresponda, fotocopia de la declaración presentada del Impuesto sobre Sociedades, salvo las de reciente creación cuando no haya transcurrido el plazo legal para la liquidación de los citados impuestos.

10. La persona solicitante podrá delegar expresamente en el Departamento de Agricultura para que solicite a los Servicios correspondientes, los certificados y documentos señalados en este apartado.

11. Hoja de compromisos, firmada por el representante de la persona jurídica o en quien delegue la representación.

E. Documentación a presentar según la o las inversiones que se van a realizar.

Para compra de maquinaria y equipos:

Factura proforma o presupuesto de la inversión.

Para construcción y mejoras en edificios agrícolas y ganaderos:

Proyecto de obra o presupuesto de las obras a ejecutar.

Licencia de obras o justificante municipal de que no se precisa.

Certificado de catastro o documento que acredite la propiedad de la o las parcelas en las que se va a edificar o del edificio en el que se va a actuar.

En su caso, autorización del propietario para realizar las inversiones objeto de subvención.

Para instalaciones agrícolas y ganaderas fijas:

Proyecto de obra o presupuesto de las obras e instalaciones a ejecutar.

Licencia de obra en el caso de que haya obra civil.

Para mecanismos y/o instalaciones móviles agrícolas:

Factura proforma o presupuesto de la inversión.

Para mecanismos y/o instalaciones móviles ganaderas:

Factura proforma o presupuesto de la inversión.

Para instalaciones de riego:

Si pertenece a una Comunidad de Regantes, certificado individual para cada solicitante según anexo.

En el resto de casos documento que acredite la concesión de agua de las parcelas en las que se va a instalar el riego.

Presupuesto en el que se indique relación de parcelas identificadas según municipio, polígono, parcela y recintos SIGPAC, indicando superficie. El presupuesto se realizará para cada parcela, pudiendo presentarse presupuesto global si las parcelas forman una unidad de cultivo.

Descripción catastral o documento que acredite la propiedad de la o las parcelas en las que se va a instalar el riego.

En su caso, autorización del propietario para realizar las inversiones objeto de subvención.

Para acondicionamiento de fincas, cierres:

Proyecto de obra o presupuesto de las obras a ejecutar.

Licencia de obras o justificante municipal de que no se precisa.

Relación de parcelas identificadas según municipio, polígono, parcela y recintos SIGPAC en las que se va a actuar, indicando superficie, régimen de tenencia y presupuesto de cada parcela.

Descripción catastral o documento que acredite la propiedad de la o las parcelas en las que se va a actuar.

En su caso, autorización del propietario para realizar las inversiones objeto de subvención.

Para adquisición de ganado:

Presupuesto.

Para plantación de frutales regulares:

Presupuesto.

Relación de parcelas identificadas según municipio, polígono, parcela y recintos SIGPAC en las que se va a realizar la plantación, indicando superficie, régimen de tenencia y presupuesto de cada parcela.

Descripción catastral o documento que acredite la propiedad de la o las parcelas en las que se va a realizar la plantación.

En su caso, autorización del propietario para realizar las inversiones objeto de subvención.

Para equipamiento informático:

Presupuesto.

Para inversiones en producción de bioenergía:

Proyecto de obra o presupuesto de las obras a ejecutar.

Licencia de obras o justificante municipal de que no se precisa.

Para costes generales vinculados a inversiones:

Presupuesto.

Segundo. Aprobar para el año 2020 la convocatoria de esta línea de ayudas, cofinanciada por el FEADER con un 53 por ciento, con arreglo al siguiente detalle:

a) Lugar, plazo y forma: 30 días naturales desde el día siguiente al de publicación en el BOTA del presente decreto foral, en la Oficina Comarcal Agraria correspondiente a la ubicación de la explotación o en el Servicio de Desarrollo Agrario, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el último día del plazo fuera inhábil, éste finalizará el primer día hábil siguiente.

Las solicitudes se presentarán en impreso normalizado y deberán acompañarse de la documentación que se detalla en el anexo IV del Decreto Foral 31/2016, del Consejo de Diputados de 12 de abril, en su redacción dada en el presente decreto foral.

b) Criterios de Selección: los criterios de selección de expedientes para la concesión de ayudas en la presente convocatoria serán los establecidos en el artículo 10 de las bases reguladoras, en su redacción dada en el presente decreto foral.

c) Importes de las ayudas: los importes de estas ayudas para la convocatoria de 2020 son los establecidos en el artículo 11 de las bases reguladoras.

d) Reserva de crédito: con cargo a la partida 40.1.01.42.01.770.00.01 “Inversiones explotaciones agrarias. Ayuda directa. Nueva Convocatoria” del Presupuesto de Gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2020, la cantidad total de 2.533.000,00 euros en las siguientes anualidades:

- 2020: 1.433.000,00 euros (Ref. Contraído 20.1.20.105.1256/000)
- 2021: 800.000,00 euros (Ref. Contraído 20.3.21.105.31/000)
- 2022: 300.000,00 euros (Ref. Contraído 20.3.22.105.4/000)

Dichos créditos podrán ser incrementados con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21.2.b) de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, hasta un 100 por cien del crédito inicialmente reservado, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria.

Tercero. Si tras la resolución de la convocatoria se produjera incremento de crédito en la partida presupuestaria, por renunciaciones, anulaciones o pagos por importes inferiores a los concedidos, y hubieran quedado solicitudes sin atender por falta de crédito presupuestario, dicho crédito se irá adjudicando a las mismas siguiendo los criterios de prioridad establecidos en las bases reguladoras de estas ayudas.

Cuarto. Facultar al diputado foral de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral.

Quinto. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, a 7 de abril de 2020

*Diputado General*

**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*Diputado Foral de Agricultura*

**EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO**

*Directora de Agricultura*

**M<sup>a</sup> ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE**